



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 12 de septiembre de 1973

Núm. 110

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 2104/1973, de 17 de agosto, por el que se ordena la confección del Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.** ("Boletín Oficial del Estado" número 215, de 7 de septiembre de 1973).

El Decreto mil ochenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, ordenó la renovación del censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Instituto Nacional de Estadística, en cumplimiento del precepto anterior, procedió a la elaboración del referido censo, que en la actualidad está ultimado.

Sin embargo, y de acuerdo con lo prescrito en los artículos ocho punto A) y treinta y siete del Estatuto orgánico del Movimiento, que prevén el ejercicio del derecho del sufragio en las elecciones del Movimiento y la posibilidad de ser candidatos a Consejeros Locales, los españoles de uno y otro sexo mayores de dieciocho años, se hace necesario tener dispuestas las correspondientes listas electorales para el referido grupo de población y cerradas con referencia a las mismas fechas que las del censo electoral de residentes mayores de edad.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Instituto Nacional de Estadística formará el Censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, deduciéndolo de la inscripción del Padrón municipal de habitantes referido a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél.

**Artículo segundo.**—El Instituto Nacional de Estadística incluirá en la rectificación anual del Censo electoral a treinta y uno de diciembre de los años siguientes, a los residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad a quienes se refiere el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—El Instituto Nacional de Estadística reproducirá las listas electorales en el número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal y otras dos a la Junta Electoral Local del Movimiento y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y a la Junta Electoral Central del Movimiento respectivamente, al Ministerio de la Gobernación y a la Junta Provincial del Censo Electoral, quedando, además, archivados dos ejemplares de las listas electorales para futuras necesidades de las Juntas Municipales.

**Artículo cuarto.**—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determinan la Ley Electoral, fijando los plazos en que hayan de cumplirse las distintas funciones de la formación o rectificación del Censo.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José María Gamazo y Manglano.

2956

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**CORRECCION de erratas del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, sobre aplicación de las normas del Decreto-ley relativo a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.** ("Boletín Oficial del Estado" número 215, de 7 de septiembre de 1973).

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 214, de fecha 6 de septiembre de 1973, páginas 17591 a 17594, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo séptimo.—Cuatro, donde dice: "Aquellos casos en el que el sueldo, ...", debe decir: "En aquellos casos en el que el sueldo, ...".

En el artículo octavo.—Uno, donde dice: "Aquellos funcionarios que por la índole de su función ...", debe decir: "A aquellos funcionarios que por la índole de su función ...".

En el Anexo, I. Cuerpos Nacionales, A) Secretarios, donde dice:

**Coefficiente**

4. Funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local de tercera categoría, que desempeñan plazas atribuidas al mismo en Corporaciones cuya Secretaría esté clasificada como de 9.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup> clase, ambas inclusive... .. 2,3
4. Funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local de tercera categoría, que desempeñan plazas atribuidas al mismo en Corporaciones cuya Secretaría esté clasificada como de 9.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup> clase, ambas inclusive... .. 3,3

En dicho anexo y apartado C) Depositarios, punto 7, donde dice: "... en redacción dada al mismo ...", debe decir: "... en la redacción dada al mismo ...".

2957

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 28 de agosto de 1973 por la que se constituyen en las Comisiones Provinciales de Precios Grupos de Trabajo con el fin de analizar las tendencias del mercado y señalar precios orientativos de venta al público.** ("Boletín Oficial del Estado" número 216, de 8 de septiembre de 1973).

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3084/1972, de 2 de noviembre, modificó la composición y funciones de las Comisiones Provinciales de Precios y creó las Comisiones Ejecutivas de las mismas.

Le evolución de las circunstancias del mercado y la experiencia adquirida durante el período en que estuvo en vigor el régimen de precios máximos de productos alimenticios percederos aconseja ampliar las funciones de las mencionadas Comisiones Provinciales de Precios, para aprovechar la eficacia demostrada por la labor descentralizada aplicada a materia tan compleja como es la determinación de precios de venta al público de artículos de gran consumo, con elevado grado de repercusión en el índice del coste de la vida y que, por su carácter percedero, están sujetos a grandes fluctuaciones en su oferta.

Con este fin, se estima oportuno adscribir a dichas Comisiones expertos provinciales en los distintos productos y crear Grupos de Trabajo al objeto de analizar las tendencias del mercado y determinar precios que, una vez aprobados por el Gobernador civil y publicados en los medios informativos provinciales, permita al consumidor tener conocimiento del entorno en que deben moverse los precios de los productos alimenticios a partir de las cotizaciones en origen y al por mayor.

En virtud de lo expuesto y previa aproba-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de agosto de 1973, dispongo:

Artículo 1.º En el seno de la Comisión Provincial de Precios, a que se refiere el Decreto 3084/1972, de 2 de noviembre, se constituirán tres Grupos de Trabajo, de productos alimenticios agrícolas, ganaderos y de la pesca, respectivamente.

Dichos Grupos estarán formados por los Vocales de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Decreto, por el Delegado provincial de Estadística, el Delegado regional de Comercio, en las provincias donde radique, y por tres personas representantes de la producción, comercio mayorista y minorista, especializadas en los productos correspondientes para cada uno de los Grupos, nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de la Organización Sindical.

Art. 2.º Serán funciones de los citados Grupos de Trabajo:

a) Analizar el nivel de abastecimiento provincial de los productos alimenticios, así como las posibles tendencias en los precios de los mismos.

b) Estudiar la formación y composición de los precios a nivel mayorista y detallista.

c) Elaborar relación de los niveles orientativos de los precios que deberían regir en venta al público, de aquellos productos alimenticios que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale mensualmente.

En la confección de la indicada relación se tendrá en cuenta los despieces, variedades, calidad y especificaciones que permitan la más exacta definición de la naturaleza del producto, los datos relativos a las cotizaciones en origen y al por mayor, los márgenes establecidos o que se establezcan y demás costes de distribución, así como las circunstancias previsibles sobre la evolución del mercado, debiéndose tener en cuenta igualmente la debida correspondencia con los precios de provincias de características similares.

Art. 3.º Los niveles de precios a que se refiere el apartado anterior serán determinados semanalmente, pudiéndose, a juicio del Gobernador civil, señalarlos con una periodicidad menor.

Art. 4.º A los precios orientativos de venta al público se les dará la máxima publicidad a través de los medios informativos provinciales.

Art. 5.º De los resultados de los análisis y de los niveles de precios a que se refieren, respectivamente, los apartados a) y c) del artículo 2.º se mantendrá informada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por la presente Orden, dada en Madrid a 28 de agosto de 1973.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de agosto de 1973.—Cotorruelo Sendagorta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

2958

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado José María López Charcán, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas, en sumario 27 de 1971.

*Vehículo que se subasta*

Una furgoneta marca Renault, matrícula BU.-32.357, tasada pericialmente en 55.000 pesetas.

*Advertencias*

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Palencia a siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2946

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día VEINTISIETE DEL ACTUAL MES DE SEPTIEMBRE Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados como de la propiedad de Tejeda y Compañía, S. L., que después se dirán, en los autos de juicio ejecutivo número 72 y 93 de 1972, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José María Negueruela Bárbara, como titular de Suministros Nebar, sobre reclamación de cantidad.

*Bienes que se subastan*

Una máquina empacadora marca HANLEIRD, DE CUERDA, SIN PICADOR, tipo Record 1.500, número 1.807, valorada en SESENTA Y CINCO MIL PESETAS.

*Advertencias*

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en

la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que la máquina objeto de subasta se encuentra depositada judicialmente en poder de don Santos Martínez Martín, mayor de edad, vecino de Palencia, Ciudad Jardín, 28.

Dado en Palencia a seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2951

## Juzgados municipales

### PALENCIA

#### Cédula judicial de emplazamiento

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de cognición número 152 de 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Manuel Fernández, mayor de edad, casado, contra otros y contra quien resultare ser conductor o conductora del vehículo SEAT 850, SS.-76.383, en 29 de julio de 1972, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar a estos últimos, a fin de que, en el improrrogable plazo de seis días, conteste la demanda por escrito en la forma dispuesta por los artículos 40 y 41, en relación con los 28, 29 y 30 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos de la declaración de rebeldía, si no comparece en el plazo expresado.

Palencia a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, F. Maté.

2944

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa tiene adoptado acuerdo en el sentido de permutar el solar resultante y el inmueble declarado en ruina de la calle Modesto Lafuente, número 3, de esta localidad, de la propiedad de la Sociedad de Socorros Mutuos Amor, por dos pisos de la propiedad municipal del Grupo 108, pabellón 1.º, puerta 1.ª, pisos bajos de derecha e izquierda, sitos en el Paseo de las Tenerías, número 10, de esta villa, a cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público el expediente de su razón, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 96-g) y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Aguilar de Campoo 8 de septiembre de 1973.—El Alcalde, José Gómez Briz.

2952

### BAÑOS DE CERRATO

#### ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento (sesiones del día 26 de marzo, 8 de mayo y 27 de junio del año en curso), los pliegos de condiciones de la subasta pública para contratar la enajenación de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS de propiedad municipal, con el fin específico de que se construya en los mismos viviendas de protección oficial, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad y a los efectos de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

2938

### BARRUELO DE SANTULLAN

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Angel Revilla Carrión ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería mecánica en esta villa de Barruelo de Santullán.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Barruelo de Santullán 4 de septiembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2920

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de cesión gratuita de un solar de propios, de este Municipio, sito en el pago de Las Eras, de treinta y tres áreas y que linda por el Norte, con carretera de Villada; al Sur, con Domingo Vallejo, al Este, con camino y al Oeste, con Abundio Borge, a la Dirección General de la Guardia Civil, con objeto de construir un nuevo Cuartel para la Guardia Civil de este Puesto. Este solar ha sido valorado pericialmente en 15.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para que durante el término de quince días, se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Cervatos de la Cueva 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Juan María Tejenina.

2948

### CORDOVILLA LA REAL

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Padrón por aprovechamiento de roturas de los pagos "Cano", "Perdiguero" y "Mortecinos".

Cordovilla la Real 5 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

2932

### DUEÑAS

#### EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2934

### MICHECES DE OJEDA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica

Idem sobre la riqueza urbana.

Idem sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Derechos y tasas sobre desagües en la vía pública.

Idem íd. sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem íd. sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem íd. sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Micieces de Ojeda 30 de agosto de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2950

### PAYO DE OJEDA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Idem íd. sobre riqueza rústica.

Idem íd. sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Derechos y tasas sobre desagües en la vía pública.

Idem íd. sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem íd. sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem íd. sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Idem íd. sobre tenencia de perros.

Payo de Ojeda 30 de agosto de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2953

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Soto de Cerrato 5 de septiembre de 1973.—El Alcalde, José A. Pastor.

2927

### VILLAHAN

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Aprovechamiento de pastos comunales del 2.º semestre.

Canon de parcelas de "Las Consunas".

Renta de fincas municipales.

Concesión de licencias de obras.

Cuota empresarial de la Seguridad Social, llevadores de fincas municipales.

Sobre consumo domiciliario de agua potable.

Villahán 31 de agosto de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2935

### VILLAJIMENA

#### EDICTO

#### Subasta de piedra

Transcurridos que sean veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y de un representante del Distrito Forestal, así como del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 1.500 metros cúbicos de piedra, cuyo aprovechamiento se realizará en el monte de este Ayuntamiento, número C del Catálogo, titulado "Villajimena", con arreglo a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento y a las técnicas del Distrito Forestal, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Tipo de licitación: Precio base, 15.000 pesetas; índice, 30.000 pesetas.

Duración del contrato: Será de un año forestal, caducando el 30 de septiembre de 1974.

Pagos: Los pagos se efectuarán dentro de los diez días siguientes, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías: La provisional será del tres por ciento del tipo base de licitación o sea, 450 pesetas y la definitiva consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas: Se verificará en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda transcurridos que sean los ocho días hábiles siguientes, en el mismo local y hora, con sujeción a iguales normas y tipo de tasación.

Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., que habita en ..., calle..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., de fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta del aprovechamiento de piedra, se compromete a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas y demás fijadas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículos 4.º y 5.º.

Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

(Fecha y firma del licitador).

Villajimena 4 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Luciano Román.

2931

### VILLATURDE

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para aportación municipal para las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento en Villanueva de los Nabos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villaturde 6 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Angel Ramos.

2947